



Tipo Norma	:Resolución 1124 EXENTA
Fecha Publicación	:04-07-2016
Fecha Promulgación	:24-06-2016
Organismo	:MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
Título	:DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS, INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONVOCA AL PROCESO
Tipo Versión	:Única De : 04-07-2016
Inicio Vigencia	:04-07-2016
Id Norma	:1092130
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1092130&amp;f=2016-07-04&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1092130&amp;f=2016-07-04&amp;p=</a>

DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS, INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONVOCA AL PROCESO

Núm. 1.124 exenta.- Santiago, 24 de junio de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que Establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 19.253, que establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; el artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el decreto N° 66, de 2014, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; lo dispuesto en el artículo 21 del DL N° 1.939, de 1977, y decreto ley N° 3.274, de 1981, que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el DS N° 386, de 1981, del Ministerio de Bienes Nacionales, y sus modificaciones, que la reglamenta, y la resolución N° 1.600, de 2008 de, la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que en el año 2008 se anunció la creación de nuevas Áreas Protegidas, entre las que se encontraba el Salar del Huasco, en la Región de Tarapacá, lo cual da inicio a las gestiones para la afectación a Parque Nacional de dicho inmueble fiscal, que comprendía una superficie de 110.962,46 hectáreas, las que presentan importantes especies de flora y fauna nativa que son sujeto de protección ambiental, lo cual motivó su declaración como sitio Ramsar en el año 1996, Santuario de la Naturaleza y Bien Nacional Protegido en el año 2005.

Que, con el objetivo de dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, y atendiendo que el Salar del Huasco se emplaza en el Área de Desarrollo Indígena Jiwasa Orajé, se comenzó un proceso participativo amparado en el Instructivo Presidencial N° 5, de 2008, "Re-Conocer: Pacto Social por la Multiculturalidad", el cual convoca a diferentes organizaciones indígenas y ciudadanas de la zona próxima al Salar del Huasco, donde se plantean diferentes temáticas referidas a la necesidad de protección ambiental del Salar, dándose por concluido el proceso mediante la emisión de su informe final el 2 de septiembre del año 2009.

Que es dable hacer presente que el Convenio 169 de la OIT fue promulgado por nuestro país mediante el decreto supremo N° 236, de 2 de octubre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, entrando en vigencia a partir del 15 de septiembre de 2009, siendo su primera reglamentación oficial la dispuesta en el decreto supremo N° 124, de 24 de septiembre de 2009. Por este motivo, el proceso participativo realizado con ocasión de la creación del Parque Nacional Salar del Huasco, se rigió exclusivamente por el instructivo Presidencial N° 5, de 2008, "Re-Conocer: Pacto Social por la Multiculturalidad", el cual estaba en implementación en aquel entonces, y que venía a intentar reflejar el espíritu de lo que sería la posterior normativa, que se encontraba en proceso de revisión en el Congreso Nacional.

Que, finalmente, el 2 de febrero del año 2010 se dictó el decreto supremo N° 7 del Ministerio de Bienes Nacionales, que crea el Parque Nacional "Salar del Huasco"



en la Región de Tarapacá, con una superficie de 110.962,46 hectáreas, entregando su tuición, administración y manejo a la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

Que con motivo de la solicitud de invalidación que realizan miembros de la Asociación Indígena Aymara Laguna del Huasco, en contra del decreto supremo N° 7, de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales, la Contraloría General de la República emitió su dictamen N° 7.631, de 30 de enero del año 2014, por medio del cual ordenó, entre otras materias, regularizar la declaratoria de Parque Nacional Salar del Huasco, efectuando la Consulta Indígena de conformidad con lo previsto en el Convenio 169 de la OIT, por estimar que no se respetó lo ordenado en el artículo 6° de este instrumento.

Que en atención a lo ordenado por el ente regulador, este Ministerio dictó el decreto supremo N° 152, de 19 de diciembre de 2014, que derogó el decreto supremo N° 7, de 2010, comenzando así el proceso para regularizar la declaratoria de Parque Nacional Salar del Huasco.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° N° 1 del Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo del año 1989, dispone que: "los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad", y en su N° 2 letra b), que: "esta acción deberá incluir medidas: que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones".

Que en el año 2014 entró en vigencia el decreto supremo N° 66, de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena, en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del citado Convenio N° 169, y deroga normativa que indica.

Que esta normativa establece en su artículo 13 que la decisión sobre la procedencia de realizar un proceso de consulta, deberá constar en una resolución dictada al efecto por el órgano responsable.

Que, como ya se ha dicho, la zona de protección y conservación propuesta para la creación del futuro Parque Nacional se emplaza parcialmente en el Área de Desarrollo Indígena (ADI) Jiwasa Oraje. Asimismo, se ha constatado la existencia de grupos humanos indígenas en el sector, antecedentes que hacen previsible afectación a pueblos indígenas o a miembros pertenecientes a sus comunidades.

Que en atención a todo lo señalado anteriormente, mediante oficio GABM N° 354, de 18 de abril de 2016, se solicitó el pronunciamiento a la Subsecretaría de Servicios Sociales, del Ministerio de Desarrollo Social, respecto a la pertinencia de desarrollar un proceso de consulta indígena.

Que por oficio N° 1477, de 27 de mayo de 2016, la Subsecretaría de Servicios Sociales se pronunció favorablemente respecto a la realización del proceso de consulta indígena por la futura creación del Parque Nacional Salar del Huasco, en atención a la afectación a las prácticas socioculturales que desarrollan las comunidades indígenas en el sector.

Que, en mérito de lo expuesto, se ha adoptado la decisión de iniciar un proceso de consulta indígena en la provincia del Tamarugal, con ocasión de la creación del Parque Nacional Salar del Huasco, dirigido a las comunidades, asociaciones y personas indígenas presentes en el área.

Resuelvo:

I. Dispónese la realización de un proceso de consulta indígena sobre la futura creación del Parque Nacional Salar del Huasco, ubicado en la comuna de Pica, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá.

II. Instrúyase el procedimiento administrativo respecto al proceso de Consulta Indígena sobre la futura creación del Parque Nacional Salar del Huasco, ubicado en la comuna de Pica, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá.

III. Convóquese a los pueblos indígenas y a sus instituciones representativas a la primera reunión de planificación del proceso de consulta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del decreto supremo N° 66, de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social.

IV. Confecciónese el respectivo expediente administrativo del procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y a lo dispuesto en el artículo 19 del decreto supremo N° 66, de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social.

V. Remítase copia íntegra de la presente resolución a la División Jurídica, al Subsecretario y al Gabinete Ministerial del Ministerio de Bienes Nacionales; al Ministerio del Interior; al Ministerio Secretaría General de la Presidencia; al Ministerio de Desarrollo Social; al Ministerio Secretaría General de Gobierno; a la



Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social; a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; a la Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena del Ministerio de Desarrollo Social y a la Oficina de Partes del Ministerio de Bienes Nacionales.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en el "Diario Oficial" y archívese.- Víctor Osorio Reyes, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jorge Maldonado Contreras, Subsecretario de Bienes Nacionales.